Expediente: ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 84/2024.
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del VIGÉSIMO PRIMER Turno, Sria. 41.

Objeto: FORMULAR ALLANAMIENTO PARCIAL

Señor/a Juez/a:

Abg. JOSÉ A. GONZÁLEZ MALDONADO, Abogado, con Matrícula N° 15.961, Director Jurídico, en nombre y representación del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, conforme se acredita con el testimonio de Poder General que se acompaña a esta presentación, con domicilio legal y a todos los efectos procesales en Constitución esq. Luis Alberto de Herrera, Asunción, 9no Piso del Edificio Caja Central del Instituto de Previsión Social, bajo patrocinio profesional del **Abg. CESAR AYALA,** con Mat. C.S.J. No 10.457, y del **Abg. ESDRAS J. ROLÓN,** con Mat. C.S.J. No 56.296, nos presentamos ante V.S., muy respetuosamente decimos cuanto sigue: -

Que, por precisas instrucciones del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, me allano parcialmente a la demanda instaurada por la firma **ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L.**

La parte actora reclama el cumplimiento del contrato en lo que respecta al pago del reajuste de precio, siendo el quantum de la demanda la suma de Guaraníes Un Mil Ochocientos Dos Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Uno (Gs. 1.802.951.741), en el marco la verificación de montos, el administrador del contrato concluyo que la suma que corresponde realmente asciende a Guaraníes Un Mil Quinientos Cincuenta y Siete Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Diez y Ocho (Gs. 1.557.178.418), y es por este valor por el cual se presenta el allanamiento.

Realizando el cálculo aritmético de sustracción entre la suma de Guaraníes Un Mil Ochocientos Dos Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Uno (Gs. 1.802.951.741) y Guaraníes Un Mil Quinientos Cincuenta y Siete Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Diez y Ocho (Gs. 1.557.178.418), quedaría en Guaraníes

José A. González Maldonado
Abg. Mat. CSJ 15.961
DIRECTOR
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Trescientos Veinte y Tres (Gs. 245.773.323), que mi mandante niega adeudar a la recurrente, y que no tiene obligación alguna de cumplir.

El administrador del contrato realizó el cálculo pertinente abarcando el tiempo de ejecución contractual, que abarca desde julio del 2021 hasta abril del 2022, en relación a la LPN 92/20, y desde julio 2022 hasta agosto del 2023, en relación a la LPN 15/22, conforme V.S. podrá apreciar en el siguiente detalle.

ID N° 385600 LPN N° 92/20

	MES / AÑO	MONTO
ORGANIZACION WATCHMAN SRL Contrato N°63/21 Vigencia desde 22/07/2021 Vigencia hasta 22/04/2022	jul/21	Pagado por Resolución C.A N° 093-026/2023
	ago/21	26.823.010
	sept/21	26.823.010
	oct/21	26.823.010
	nov/21	26.823.010
	dic/21	26.823.010
	ene/22	26.823.010
	feb/22	26.823.010
	mar/22	0
	abr/22	0
	MONTO TOTAL DE REAJUSTE	187.751.070

ID N° 408127 LPN 15/22

ORGANIZACIÓN WATCHMAN SRL	MES / AÑO	MONTO
Contrato N°128/22	Julio 2022	93.937.471
Vigencia desde 10 de junio de 2022 hasta 10 de junio del 2023	Agosto 2022	93.937.471
Adenda Vigencia desde 10 de junio de 2023 hasta 22 de agosto de 2023	Septiembre 2022	93.937.471
	Octubre 2022	93.937.471
	Noviembre 2022	93.937.471
	Diciembre 2022	93.937.471
	Enero 2023	93.937.471
	Febrero 2023	93.937.471
	Marzo 2023	93.937.471
	Abril 2023	93.937.471
	Mayo 2023	93.937.471
	Junio 2023	93.937.471
	Julio 2023	93.937.471
	Agosto 2023	69.570.239
	MONTO TOTAL REAJUSTE	1.369.417.348

Sumando los montos de Guaraníes Ciento Ochenta y Siete Millones Setecientos Cincuenta y Un Mil Setenta (Gs. 187.751.070) y Guaraníes Un Mil Trescientos Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Diez y Siete Mil Trescientos Cuarenta

José A. Gonzalez Maldonado
Abog. Mat. CSJ 15.061
DIRECTOR
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

y Ocho (Gs. 1.369.417.348), totalizan en Guaraníes Un Mil Quinientos Cincuenta y Siete Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Diez y Ocho (Gs. 1.557.178.418), y es este monto el cual reconoce IPS, no asi la diferencia de Guaraníes Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Trescientos Veinte y Tres (Gs. 245.773.323), el cual negamos que exista obligación alguna de abonar.

Por tanto, atento a lo estipulado en los Arts. 168 y, especialmente, 169, del C.P.C., que preceptúa: "*El demandado podrá allanarse a la demanda en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia. El juez dictará sentencia conforme a derecho, pero si estuviere comprometido el orden público, el allanamiento carecerá de efectos y continuara el proceso según su estado. Si el allanamiento fuere parcial, el proceso continuará respecto de la pretensión controvertida. Regirá para el allanamiento lo dispuesto en el articulo anterior*", vengo a Formular Allanamiento parcial en el Juicio que por cumplimiento de contrato promueve la firma Organización Watchman por la suma de (Gs. 1.557.178.418), negando la obligación de abonar la suma de (Gs. 245.773.323).

En este punto, manifiesto que el allanamiento parcial de mi parte es oportuno, total, efectivo e incondicional, por lo que desde ya solicito la exoneración de costas a mi parte, con arreglo a lo estipulado en el Art. 198, del C.P.C., que textualmente preceptúa: "*No se impondrán costas al vencido: a) cuando hubiere reconocido oportunamente como fundadas las pretensiones del adversario, allanándose a satisfacerlas, a menos que hubiere incurrido en mora, o que por su culpa hubiere dado lugar a la reclamación; y, b) cuando se allanare dentro de quinto día de tener conocimiento de los títulos e instrumentos tardíamente presentados. Para que proceda la exención de costas, el allanamiento debe ser incondicionado, oportuno, total y efectivo*".

A fin de dar cumplimiento a las solemnidades exigidas por ley, suscribe el presente escrito el Presidente del Instituto de Previsión social, Dr. **Jorge Magno Britez**, cargo que ocupa según **Decreto del Poder Ejecutivo N° 27** de fecha **16 de agosto del 2023**, acorde a lo prescripto en el **Art. 168.- Poder especial**. "*Para desistir de la acción o de la*

José A. González Maldonado
Abog. Mat. CSJ 15.861
DIRECTOR
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

instancia se requiere poder especial, o la conformidad del mandante expresada en el escrito respectivo."

En base a las breves consideraciones expresadas precedentemente, solicito a V.S. se sirva proveer el siguiente:

PETITORIO

1. Tener por reconocida la personería en el carácter invocado.
2. Señalamiento de los domicilios en los lugares indicados.
3. Tener por Formulado el Allanamiento parcial que en el juicio de cumplimiento de contrato promueve la firma Prevención S.R.L. contra el Instituto de Previsión Social, en los términos vertidos en esta presentación, por la suma de (Gs. 1.557.178.418).
4. Exoneración de costas a mi parte, con arreglo a lo estipulado en el Art. 198, del ritual.

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERÁ JUSTICIA

Abg. Mat. CSJ N° 10
Jefe De Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

José A. González Maldonado
Abog. Mat. CSJ 15.061
DIRECTOR
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL